



Toluca de Lerdo, Estado de México, 18 de febrero, 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 45 Bis de la Ley de Educación del Estado de México en materia de Uniformes Neutros**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del amparo directo 6/2008 advirtió que, aunque el derecho al libre desarrollo de la personalidad no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, este derecho deriva del reconocimiento de una dignidad humana.



Para la Corte, este derecho es personalísimo, y se ejerce en la disposición de la libertad de cada persona, mientras que, constituye una obligación de los demás de respeto a este derecho y, por lo tanto, se configura como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana, en tanto pueden reclamarse.¹

En ese sentido, de acuerdo con la SCJN “resulta contrario a tales derechos fundamentales – libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual – mantener legalmente a una persona en su sexo que no siente como propio, o que le ha llevado a adecuar su físico a su psique, ya sea en sus hábitos, vestimenta e, incluso, recurriendo a los avances médicos que le permitan aproximarse a los caracteres morfológicos típicos del sexo con el que psicológicamente y emocionalmente se identifica y que vive como propio, en los distintos ámbitos de su vida social y privada, pues, sólo a partir del respeto a su identidad sexual, es que podrá realizar su propio proyecto vital que, en forma autónoma, tiene derecho de decidir”.²

En materia internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos³, en su artículo uno, establece que:

¹ Cuadernos de Jurisprudencia: Libre Desarrollo de la Personalidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de:

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CUADERNO%20NUM%2016%20DH_LIBRE%20DESARROLLO_FINAL%20DIGITAL.pdf

² Ibidem.

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Naciones Unidas*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En ese sentido, el Estado mexicano demuestra un claro compromiso con el respeto a la dignidad humana y la libertad individual, incluyendo el derecho de cada persona de expresar su género conforme a su identidad. El derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana se encuentra garantizado a cada individuo, reconociéndole el derecho a decidir sobre su identidad, expresión y apariencia, sin imposiciones ni discriminación.

II. De acuerdo con las Naciones Unidas, un estereotipo de género es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres. Un estereotipo de género es perjudicial cuando limita la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales y/o tomar decisiones sobre sus vidas.³

En el caso concreto, el estereotipo de género se manifiesta como una idea preconcebida sobre la forma en la que se deberían vestir los hombres o las mujeres en las escuelas.

Otro concepto importante a explicar, es la expresión de género, la cual se entiende como la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico

³Estereotipos de género. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>

determinado.⁴

Si bien el uso de un uniforme distinto al asignado tradicionalmente según el género no implica necesariamente una identidad dentro de la población LGBTTTIQA+, es un hecho que este grupo es el más vulnerable ante la imposición de estereotipos de género y, por tanto, uno de los grupos que más se beneficiaría de esta propuesta.

Esta propuesta beneficia también a las niñas, facilitando su integración en actividades físicas y deportivas en condiciones de mayor comodidad y libertad de movimiento, eliminando barreras prácticas que históricamente han limitado su participación. Además, contribuye a la prevención del acoso escolar y del hostigamiento sexual, al reducir la exposición involuntaria del cuerpo.

III. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y Género (ENDISEG) 2021, en suma, el 28.7% de la población LGBTTTIQA+ reportaron alguna vez haber pensado en suicidarse o haberlo intentado, lo que representa 1.4 millones de personas. El 20.3% de estas personas, reportaron que la causa principal de la idea o intento fueron problemas en la escuela.⁵

En ese sentido, para más de 280 mil personas el acoso escolar, o la discriminación en la escuela fue la razón para pensar en suicidarse o haberlo intentado. Una cifra que lastima, y refleja la realidad que viven las personas LGBTTTIQA+ en sus centros educativos.

⁴ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Recuperado de: https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

⁵ Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. INEGI. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/>

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 (ENADIS), refleja que el 37.3% de la población de 18 años y más de la diversidad sexual y de género declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses. De este, el 41.8% declaró haberlo sido por su forma de vestir o arreglo personal, siendo la razón más común de discriminación⁶.

IV. En 2023 en el municipio de Villa de Tututepec en Oaxaca, una estudiante de 12 años solicitó apoyo para que la dejaran ingresar al colegio con uniforme neutro, motivo por el cual durante una reunión entre autoridades estatales y municipales con padres de familia de la escuela telesecundaria de la comunidad San José Malinaltepec, se determinó que la menor no podía acudir al centro educativo por negarse a utilizar falda como uniforme⁷.

Esta decisión de los padres de familia demuestra la profunda discriminación sistemática que viven las niñas, niños y adolescentes en sus escuelas por no ajustarse al estereotipo de género en la forma de vestir. Este tipo de determinaciones no pueden estar por encima de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Impedir a una menor asistir a clases por su forma de vestir constituye una forma de violencia institucional que no debe tolerarse ni repetirse. Por ello, resulta urgente establecer en la legislación criterios claros que garanticen la libertad de elección sobre los uniformes escolares desde una perspectiva de derechos, sin que ello implique sanciones, exclusiones o represalias.

⁶ Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. INEGI. Recupero de: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>

⁷ Niña No Volverá a Escuela en Oaxaca por Usar Pantalón. *N más*. Recuperado de: <https://www.nmas.com.mx/estados/nina-discriminada-en-oaxaca-por-usar-pantalon-no-volvera-a-la-escuela/>



V. En 2019, la Ciudad de México, implementó los uniformes neutros, lo cual consistía en que las niñas y niños elegirían libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases⁸.

En 2023, el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a la Ley de Educación de la CDMX para garantizar este derecho de las niñas, niños y adolescentes al uniforme neutro en la Ley.

El antecedente establecido en la Ciudad de México demuestra un compromiso claro con la construcción de nuevas realidades, con la inclusión y los derechos de la infancia.

VI. Es imprescindible que las instituciones educativas, lejos de replicar prejuicios, se conviertan en espacios seguros, incluyentes y respetuosos de la diversidad. El reconocimiento de los uniformes neutros en la legislación es un paso fundamental para garantizar entornos escolares inclusivos, respetuosos y libres de discriminación.

Esta medida no solo protege el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su identidad y ejercer su libertad personal, sino que también combate la imposición de estereotipos de género que históricamente han limitado su desarrollo pleno. Incorporar en la norma el derecho a elegir un uniforme neutro es reconocer la diversidad que existe en nuestras comunidades y reafirmar el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva, la no discriminación y el interés superior de la niñez

⁸ Anuncian autoridades locales y federales el “Uniforme Neutro” en las escuelas de nivel básico en la Ciudad de México. Recuperado de: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncian-autoridades-locales-y-federales-el-uniforme-neutro-en-las-escuelas-de-nivel-basico-en-la-ciudad-de-mexico>

y la adolescencia. Una educación verdaderamente transformadora no solo transmite conocimientos, sino que enseña a vivir en libertad, con dignidad y respeto hacia todas las personas.

El Estado de México, como la entidad con mayor población del país, concentra una amplia diversidad de niñas, niños y adolescentes que conviven en contextos sociales, culturales y familiares muy distintos. En los espacios escolares mexiquenses confluyen estudiantes de zonas urbanas densamente pobladas, comunidades rurales e indígenas, así como familias con distintos niveles socioeconómicos.

Esta pluralidad plantea la necesidad de que las políticas educativas y administrativas promuevan entornos incluyentes que reconozcan la diversidad de identidades y expresiones, evitando prácticas que refuercen estereotipos o exclusiones desde edades tempranas.

En este contexto, el uso tradicional de uniformes diferenciados por género ha generado, en algunos casos, situaciones de incomodidad, estigmatización o discriminación, particularmente hacia estudiantes cuya identidad o expresión de género no se ajusta a los roles binarios convencionales. En el Estado de México, donde persisten brechas sociales y culturales significativas, estas prácticas pueden profundizar dinámicas de exclusión y afectar el bienestar emocional, la permanencia escolar y el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

VII. En Movimiento Ciudadano basándonos en nuestros documentos básicos, buscamos construir una agenda de derechos interseccional, para niñas, niños y adolescentes, que atienda a la diversidad existente entre personas menores de edad. Proponemos que las políticas para menores de edad estén enfocadas también en promover la igualdad y la inclusión en los centros educativos.



Es así que se propone adicionar el Artículo 45 Bis a la Ley de Educación del Estado, el cual establezca que toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, y que en los centros escolares tanto públicos como privados, se permita el uso de uniforme neutro. Dando el derecho a elegir libremente entre pantalón o falda para asistir a clase. De igual manera incluir, que las instituciones educativas deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado, motivadas por su apariencia física.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto que adiciona el Artículo 45 Bis de la Ley de Educación del Estado de México en materia de Uniformes Neutros.

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO; Se adiciona el Artículo 45 Bis de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 45 Bis. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. En los centros escolares públicos y privados, se permitirá el uso de uniforme neutro, los alumnos podrán elegir libremente el uso de pantalón o falda para asistir a clases.

Ninguna autoridad educativa, docente o administrativa podrá condicionar la asistencia a los centros escolares, ni aplicar cualquier restricción al ejercicio del derecho a la educación en razón del tipo de uniforme y/o apariencia física que libremente decida el alumnado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.